

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6303/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6303/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 18 de enero de 2023	Sentido: REVOCAR la respuesta
Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente	Folio de solicitud: 090163722001992	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona recurrente, solicitó al sujeto obligado el plan de manejo de residuos o de bienes de una empresa en particular.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado, al emitir respuesta informa que la empresa indicada tramitó la actualización de su Plan de Manejo de Bienes, el cual se encuentra en proceso de evaluación.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente, se inconformó indicando que requirió en Plan que se encuentra vigente, no el que está en proceso de evaluación.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	manejo, residuos, empresa, prohibición, productos plásticos, planes	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6303/2022

Ciudad de México, a 18 de enero de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6303/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Secretaría del Medio Ambiente*. Se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	10
PRIMERA. Competencia	10
SEGUNDA. Procedencia	11
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	13
CUARTA. Estudio de la controversia	14
QUINTA. Responsabilidades	23
Resolutivos	24

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6303/2022

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 03 de octubre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090163722001992, mediante la cual requirió:

“Considerando que “El derecho de petición consagrado en el artículo 8o. constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo, también por escrito que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Por su parte, el artículo 6o. de la propia Constitución Federal establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado. Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.” [1], aunado a que “El artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las leyes de responsabilidades de los servidores públicos tienen por objeto salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los empleados del gobierno; principios que están cargados de un alto valor moral, al que aspiran los empleados del gobierno y entes del Estado.” [2]. Por consiguiente, con fundamento en los artículos 6, apartado A, 7, 108, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 4, 6, 7 y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 10, 121, 124, 192, 193, 194, 197, 198 y 199 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los artículos 3, fracciones X, XI y XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; los artículos 3, fracciones XI, XII y XXIII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y demás ordenamientos oficiales correspondientes [3]; alineado a lo antedicho, solicito a la Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México lo siguiente:

-Copia simple escaneada de la versión oficial publicada y autorizada de los planes de manejo de residuos o de bienes en su modalidad de público, privado o mixto, de manera colectiva o individual a nombre de la empresa “Rennueva S.A. de C.V.”, posterior a la entrada en vigor de la prohibición de comercialización, distribución y entrega de productos plásticos de un sólo uso, de conformidad a lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6303/2022

-Conocer si actualmente la empresa "Rennueva S.A. de C.V." cuenta con planes de manejo de residuos o de bienes en su modalidad de público, privado o mixto, de manera colectiva o individual la autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor del Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

..." (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *"Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"* e indicó como medio para recibir notificaciones *"Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia"*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 25 de octubre de 2022, previa ampliación de plazo, el sujeto obligado atendió la solicitud antes descrita, mediante el oficio sin número de misma fecha, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por el cual, en su parte medular, se informó lo siguiente:

"...

*En virtud de lo anterior, con la finalidad de emitir el pronunciamiento correspondiente se turnó su petición ante la **Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental (DGEIRA)**, de conformidad con sus atribuciones contempladas en el **artículo 184 fracciones IX, XVI y XXVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, dicha solicitud es competencia de la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental (**DGEIRA**).*

*Bajo esa tesitura, es menester precisar que después de efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la **DGEIRA**, se localizó que la persona moral Rennueva, S.A. de C.V., tramitó la actualización de su Plan de Manejo de Bienes, el cual se encuentra en un proceso de evaluación por parte de la Dirección de Instrumentos Económicos y Auditoría Ambiental.*

..." (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6303/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 16 de noviembre de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“Se interpone la presente Queja, derivado de que, se solicita: “-Copia simple escaneada de la versión oficial publicada y autorizada de los planes de manejo de residuos o de bienes en su modalidad de público, privado o mixto, de manera colectiva o individual a nombre de la empresa “Rennueva S.A. de C.V.”, posterior a la entrada en vigor de la prohibición de comercialización, distribución y entrega de productos plásticos de un sólo uso, de conformidad a lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal. -Conocer si actualmente la empresa “Rennueva S.A. de C.V.” cuenta con planes de manejo de residuos o de bienes en su modalidad de público, privado o mixto, de manera colectiva o individual la autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor del Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.” Ante lo cual, la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental (DGEIRA), emite respuesta, a través de la Unidad de Transparencia, con el oficio de fecha 25 de octubre de 2022, el cual solo concuerda con el primer punto solicitado, que a la letra dice: “[...] Copia simple escaneada de la versión oficial publicada y autorizada de los planes de manejo de residuos o de bienes en su modalidad de público, privado o mixto, de manera colectiva o individual a nombre de la empresa “Rennueva S.A. de C.V.”, posterior a la entrada en vigor de la prohibición de comercialización, distribución y entrega de productos plásticos de un solo uso, de conformidad a lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal. [...]” Por lo anterior, se identifica que la información proporcionada por la DGEIRA, no atiende en su totalidad, la solicitud ingresada. Aunado a ello, a través de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente, informa la DGEIRA que: “[...] es menester precisar que después de efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la DGEIRA, se localizó que la persona moral Rennueva, S.A. de C.V., tramitó la actualización de su Plan de Manejo de Bienes, el cual se encuentra en un proceso de evaluación por parte de la Dirección de Instrumentos Económicos y Auditoría Ambiental. [...]” Evidentemente, la empresa “Rennueva, S.A. de C.V.”, a la fecha cuenta con un Plan de Maneo de Bienes en proceso de evaluación, ante la Secretaría de Medio Ambiente, aunado a otro documento, registrado en años anteriores y que actualmente está activo, siendo éste último el documento que se esta solicitando y que a la fecha se encuentra en los archivos de la Secretaría mencionada. Conjuntamente, se discierne que a la par, la empresa en comento, se encuentra en el trámite de un nuevo Plan de Manejo de Bienes actualizado, mismo que esta siendo

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6303/2022

evaluado por el área competente. De lo anterior, se esclarece como parte solicitante, que la respuesta emitida por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, no concuerda con lo solicitado, siendo para el caso, el PLAN DE MANEJO DE BIENES DE LA PERSONA MORAL "RENNUEVA, S.A. DE C.V." QUE A LA FECHA TIENE REGISTRADO, y no el que a la fecha está en proceso de evaluación. Aunado a ello, se solicita conocer de manera específica, en el segundo punto de la solicitud de información en comento, si la PERSONA MORAL "RENNUEVA, S.A. DE C.V.", cuenta, SI O NO, con una AUTORIZACIÓN por parte de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, para su PLAN DE MANEJO DE BIENES DE LA PERSONA MORAL "RENNUEVA, S.A. DE C.V.", mismo que debe encontrarse jurídicamente armonizado, de conformidad a lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal. Por su atención y colaboración, reciban un cordial saludo." (Sic)

IV. Admisión. El 22 de noviembre de 2022, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

En vía de diligencias para mejor proveer se le solicitó al Sujeto Obligado, remitiera lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6303/2022

- ***Proporcione copia simple íntegra, sin testar dato alguno, de la actualización del Plan de Manejo de Bienes tramitado por la empresa nombrada por el solicitante.***
- ***Informe en qué fecha se concluirá el proceso de evaluación, asimismo indique si una vez concluida se podrá hacer público el Plan o que etapas continúan una vez finalizada la evaluación, indicando plazos.***

Apercibido que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se dará vista a la autoridad competente para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento.

V. Manifestaciones. El 13 de diciembre de 2022 el sujeto obligado rindió sus manifestaciones de derecho a través de correo electrónico enviado a esta Ponencia, así como por la plataforma SIGEMI, por medio del oficio número SEDEMA/UT/664/2022 de misma fecha, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, por medio del cual se hizo de conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria a través del oficio sin número de fecha 12 de diciembre de 2022, emitido por la Unidad de Transparencia, quien informó lo siguiente:

“... ”

Al respecto, con fundamento en el artículo 184 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y con relación a su solicitud de información pública, la Dirección General de Evaluación de Impacto y

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6303/2022

Regulación Ambiental (DGEIRA), adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México (SEDEMA), se le comunica que, derivado de una búsqueda pormenorizada realizada en los documentos que obran en sus archivos, en el ámbito de sus facultades, competencias y funciones, se hace de su conocimiento lo siguiente:

- *Actualmente no se cuenta con una solicitud de Actualización del Plan de Manejo de Bienes a nombre de Tecnologías Rennueva, S.A. de C.V.*

Se hace la aclaración que con relación al folio de transparencia 090163722001992, en el cual se solicitó:

“Copia simple escaneada de la versión oficial publicada y autorizada de los planes de manejo de residuos o de bienes en su modalidad de público, privado o mixto, de manera colectiva o individual a nombre de la empresa Rennueva S.A. de C.V.”

*Se emitió a favor de dicha empresa una Actualización de Plan de Manejo de Residuos con número **PM-TRE-01-06-01/2021**, no obstante, no se cuenta con un trámite relativo a Actualización de Plan de Manejo Bienes.*

- *Actualización del Plan de Manejo de Residuos **PM-TRE-01-06-01/2021**, constante de (09) nueve fojas, mismas que se adjuntan en versión pública.*

*Asimismo, le informo que, los documentos que obran en los archivos de esta **DGEIRA**, contienen datos personales inherentes a personas físicas identificadas o identificables, clasificados por el artículo 186, párrafo primero, de la **LTAIPRC**, como información confidencial.*

*En ese sentido, la información que involucre números telefónicos de personas físicas, correos electrónicos; datos contenidos en credenciales de elector (con excepción del número de folio de elector); curriculum vitae de particular; Clave Única de Registro de Población (CURP), contenidos en un Título Profesional de un Particular y en una cédula profesional y cualquier otro dato que se relacione con personas físicas identificadas o identificables será resguardado en pro de los derechos de protección de datos personales de los particulares, de conformidad con lo establecido en el **“ACUERDO 01-CT/SEDEMA-11EXT/2018”**, correspondiente a la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente, llevada a cabo el veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, así como a lo establecido en el **“Aviso por el que se da a conocer de manera íntegra el Acuerdo Mediante el cual se Aprueba el Criterio que Deberán Aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la Clasificación de Información en la modalidad de Confidencial.”**, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de Agosto de 2016, los cuales, se citan a continuación para su mayor conocimiento:
...” (SIC)*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio
Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6303/2022

Remitiendo a este Órgano Garante, copia de la notificación al correo electrónico del particular, de la respuesta complementaria.

Finalmente, se tiene al sujeto obligado desahogando las diligencias que le fueron ordenadas para mejor proveer, por medio del oficio SEDEMA/UT/665/2022 de fecha 13 de diciembre de 2022, por medio de la cuales informa lo siguiente:

“ ...

a continuación las diligencias para mejor proveer que se citan a continuación:

- Proporcione copia simple íntegra, sin testar dato alguno, de la actualización del Plan de Manejo de Bienes tramitado por la empresa nombrada por el solicitante.

Actualmente no se cuenta con una solicitud de Actualización del Plan de Manejo de Bienes a nombre de Tecnologías Rennueva, S.A. de C.V.

Se hace la aclaración que con relación al folio de transparencia 090163722001992, en el cual solicitaron:

“Copia simple escaneada de la versión oficial publicada y autorizada de los planes de manejo de residuos o de bienes en su modalidad de público, privado o mixto, de manera colectiva o individual a nombre de la empresa Rennueva S.A. de C.V.”

Se emitió a favor de dicha empresa una Actualización de Plan de Manejo de Residuos con número PM-TRE-01-06-01/2021, no obstante, no se cuenta con un trámite relativo a Actualización de Plan de Manejo Bienes.

Se adjunta copia simple de la Actualización del Plan de Manejo de Residuos PM-TRE-01-06-01/2021.

- Informe en qué fecha se concluirá el proceso de evaluación, asimismo indique si una vez concluida se podrá hacer público el Plan o que etapas continúan una vez finalizada la evaluación, indicando plazos.

Se reitera que no se cuenta con una actualización de un Plan de Manejo de Bienes, asimismo se informa que, cuando se autorizan los Planes de Manejo, se pueden hacer públicos, con las reservas establecidas en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Asimismo, proporcionó la versión íntegra del Plan de Manejo de Residuos promovido por la empresa mencionada en la solicitud.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6303/2022

VI. Cierre de instrucción. El 13 de diciembre de 2022¹, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

¹ Atendiendo a la suspensión de plazos de los días 29 y 30 de noviembre, 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 9 de diciembre de 2022, establecida en los acuerdos 6619/SE/05-12/2022 y 6620/SO/07-12/2022 aprobados por el Pleno de este Instituto mediante sesiones extraordinaria y ordinaria celebradas el 05 y 07 de diciembre de 2022, respectivamente. Acuerdos que pueden ser consultados en el siguiente enlace <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/acuerdos>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6303/2022

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA²**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6303/2022

su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para esta Ponencia la emisión de una respuesta complementaria, en la que el sujeto obligado aclaró que no se cuenta con una solicitud de Actualización del Plan de Manejo de Bienes a nombre de Tecnologías Rennueva, S.A. de C.V y solo posee la actualización del Plan de Manejo de Residuos, proporcionando al particular la versión pública del mismo, comprobando la emisión de esta al correo electrónico del particular. sin embargo la misma no proporciona el acta emitida por su Comité de Transparencia, por medio de la cual se confirma la clasificación de los datos personales que fueron suprimidos en la versión pública, siendo este requisito indispensable para acreditar la clasificación de la información.

Por otra parte, se aclara que el medio de notificación señalado por la persona recurrente fue "A través del sistema de gestión de medios de impugnación de la PNT", como se observa a continuación:

Forma en la que desea recibir notificaciones *

A través del sistema de gestión de medios de impugnación de la PNT

Personalmente o a través de su representante legal, en el domicilio del organismo garante que resolverá el recurso

Correo electrónico

Estrados del organismo garante

Por mensajería o correo certificado (si usted cuando se registró proporcionó esos datos, automáticamente se cargarán al elaborar su recurso, si lo desea podrá modificarlos).



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6303/2022

Por lo tanto, el sujeto obligado debió notificar la respuesta complementaria a través del sistema.

Derivado a que la respuesta complementaria no fue notificada por el medio elegido por la persona recurrente, asimismo se aprecia que no se adjuntó el acta por medio de la cual se sustenta la clasificación de datos personales, es necesario desestimar la respuesta y entrar al estudio de fondo.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

- La persona recurrente, solicitó al sujeto obligado el plan de manejo de residuos o de bienes de una empresa en particular.
- El sujeto obligado, al emitir respuesta informa que la empresa indicada tramitó la actualización de su Plan de Manejo de Bienes, el cual se encuentra en proceso de evaluación.
- El recurrente, se inconformó indicando que requirió en Plan que se encuentra vigente, no el que está en proceso de evaluación.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones conforme a derecho, en las que aclaró que no tiene registro de solicitud de actualización del Plan de Manejo de Bienes, siendo lo que posee es la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6303/2022

Actualización del Plan de Manejo de Residuos de la empresa señalada, mismo que proporcionó en versión pública.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la entrega de información no corresponde a lo solicitada.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6303/2022

persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6303/2022

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

***Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6303/2022

a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Tal es el caso, que la persona recurrente le solicitó el Plan de Manejo de Residuos o Bienes de determinada empresa, posterior a la entregada en vigor de la prohibición de utilización de plásticos de un solo uso.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6303/2022

Bajo ese contexto, se trae a colación lo establecido en la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México, en los siguientes artículos:

“Artículo 3º.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

...

XXV. Plan de Manejo: *El Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;*

...”

“Artículo 25.- Queda prohibido por cualquier motivo:

...

XI. BIS. La comercialización, distribución y entrega de bolsas de plástico al consumidor, en los puntos de venta de bienes o productos, excepto si son compostables. *Se excluyen, las bolsas de plástico necesarias por razones de higiene o que prevengan el desperdicio de alimentos siempre y cuando no existan alternativas compostables.*

La comercialización, distribución y entrega de tenedores, cuchillos, cucharas, palitos mezcladores, platos, popotes o pajitas, bastoncillos para hisopos de algodón, globos y varillas para globos, vasos y sus tapas, charolas para transportar alimentos, aplicadores de tampones, fabricados total o parcialmente de plásticos, diseñados para su desecho después de un solo uso, excepto los que sean compostables.

Queda excluida la comercialización, distribución y entrega de popotes para asistencia médica.

La comercialización, distribución y entrega de productos que contengan microplásticos añadidos intencionalmente.

La comercialización, distribución y entrega de cápsulas de café de un solo uso fabricadas con materiales plásticos de bajo potencial de aprovechamiento.

...”

“Artículo 42 Bis. Los prestadores de servicio de recolección privada y los centros de acopio para su operación en el Distrito Federal, deberán de contar con la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal y deberán presentar su plan de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6303/2022

manejo ante la Secretaría en los formatos que esta autoridad determine. La contravención a lo dispuesto en el presente artículo será motivo de las medidas de seguridad y/o sanciones que resulten aplicables.

Artículo 42 Ter. Los prestadores de servicio de recolección privada de otros Estados que operen en el Distrito Federal, deberán registrarse ante la Secretaría y deberán presentar su plan de manejo en los formatos que esta autoridad determine.”

“Artículo 59.- Todo establecimiento mercantil, industrial y de servicios que se dedique a la reutilización o reciclaje de los residuos sólidos deberán:

...

III. Instrumentar un plan de manejo aprobado por la Secretaría para la operación segura y ambientalmente adecuada de los residuos sólidos que valorice;

...”

En cumplimiento a lo establecido en los artículos arriba transcritos, **los prestadores de servicio de recolección privada y los centros de acopio, así como los establecimientos mercantil, industrial y de servicios que se dedique a la reutilización o reciclaje de los residuos sólidos deben contar con un plan de manejo aprobado por la Secretaría del Medio ambiente, en el cual, a partir de la reforma de dicha ley en 2019, se deberá contemplar la prohibición de la comercialización, distribución y entrega de productos de plástico de un solo uso.**

Precisado lo anterior, tenemos que el sujeto obligado en un primer momento indicó que la empresa de interés de la persona solicitante tramitó la actualización de su Plan de Manejo de Bienes, el cual se encontraba en proceso de evaluación.

Sin embargo, posterior a la interposición del recurso de revisión, aclaró que no tiene registro que la empresa haya solicitado la actualización de su Plan de Manejo

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6303/2022

de Bienes, pero sí cuenta con la actualización del Plan de Manejo de Residuos de esa empresa, el mismo que fue remitido en versión pública.

En concatenación con lo anterior, en vía de diligencias para mejor proveer, el sujeto obligado exhibió ante este instituto, copia íntegra del Plan en mención, por lo que esta Ponencia pudo cotejar que se trata del documento requerido por el particular.

No obstante lo anterior, el sujeto obligado no remitió a la persona recurrente el acta debidamente firmada, por medio del cual su Comité de transparencia confirmó la clasificación de los datos personales que fueron testados para la versión pública, lo cual es un requisito indispensable para dar certeza jurídica a la respuesta.

Lo anterior es necesario, toda vez que de la documental en cuestión se observa que se testaron un número telefónico, un correo electrónico, domicilios, número de empleados, la superficie de un inmueble, nombres, todos estos datos personales de particulares.

Se esta de acuerdo con la clasificación de los datos personales en mención toda vez que se trata de información que hacen identificativos a personas físicas y morales.

Por los razonamientos expuestos se considera que el sujeto obligado careció congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6303/2022

de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6303/2022

concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no proporcionó la información de los cuestionamientos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Proporcione al particular copia simple de la versión pública del Actualización del Plan de Manejo de Residuos PM-TRE-01-06-01/2021, acompañado del acta emitida por su Comité de Transparencia en la que se

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio
Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6303/2022

apruebe la clasificación en modalidad de confidencial de los datos personales contenidos en el documento de interés.

- Notifique al particular en el medio elegido por el mismo.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6303/2022

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6303/2022

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio
Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6303/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de enero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**